

NEUQUEN, abril 12 de 1960.-

VISTO:

Las previsiones de la ley N° <sup>121</sup> (125) de Presupuesto General de la Provincia del Neuquén para el año 1960, y

CONSIDERANDO:

Que es de imperiosa necesidad facilitar los estudios a los / jóvenes de toda la provincia y por lo tanto es urgente habilitar / los establecimientos educacionales suficientes para permitir los / cursos secundarios y especiales;

Que específicamente se solucionan no sólo problemas relacionados con la enseñanza, sino con la economía familiar;

Que la radicación de escuelas en los lugares donde el alumno reside, mantiene firmes, unidos y sólidos los vínculos del hogar, / al no provocar el desplazamiento, a veces a largas distancias, de / los jóvenes;

Que es ya una premisa indiscutible la necesidad de que los / estudios primarios sean complementados con una mayor capacitación, de tipo intermedio;

Que se cumple el espíritu de la Constitución Provincial, por- que el propósito de la inmediata habilitación de estas escuelas es de ampliar los conocimientos con un ciclo básico para luego orien- tar hacia las distintas especializaciones de capacitación, secun- darias, técnicas y universitarias;

Que es obra fundamental, indiscutible y progresista abrir es- cuelas con las mayores facilidades para el acceso de los jóvenes-y en este caso particular de los neuquinos-que serán, en un futuro / promisor no muy lejano, quienes conducirán a la Provincia, parte / de la Nación, hacia su magnífico porvenir;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1°.-Créanse, conforme con las previsiones presupuestarias de la ley N° 125 de Presupuesto General de la Provincia

///

///  
para el año 1960, y ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial, los siguientes establecimientos educacionales: Escuela Provincial de Comercio N°1 de Centenario; Escuela Provincial de Comercio N°2 de Neuquén; Escuela Provincial de Comercio N°3 de Zapala; / Escuela Provincial de Bellas Artes del Neuquén; Escuela Provincial Profesional de Mujeres N°1 de Cutral Có.

Artículo 2°.-Los establecimientos citados se habilitarán de inmediato, y funcionarán, durante el corriente año, una / división por escuela correspondiente al primer año de estudios.

Artículo 3°.-Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior, / la Escuela Provincial de Bellas Artes del Neuquén, la que también se habilitará de inmediato con los cursos in / fantiles, con el número de divisiones o grupos que resulten de las / condiciones individuales de los alumnos que se inscriban, y de / acuerdo con la clasificación que establezca la dirección del establecimiento.

Artículo 4°.-Se consideran como fechas de fundación de las distintas / escuelas, las de los actos oficiales de inauguración: Escuela Provincial de Comercio N°1 de Centenario, el 17 de abril; Escuela Provincial de Comercio N°2 del Neuquén, 18 de abril; Escuela Provincial de Comercio N°3 de Zapala, 19 de abril; Escuela Provincial de Bellas Artes del Neuquén, 22 de abril; Escuela Provincial Profesional de Mujeres N°1 de Cutral Có, 23 de abril, todas del año 1960.

Artículo 5°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

Artículo 6°.-Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Es Copia.-

Fdo) Asmar  
Cavilla